

LEY 10.431

Elevando al 5,5% el adicional establecido por el art. 1° del Decreto-Ley 9038/78

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1°. Elévase al 5,5% el adicional establecido por el artículo 1° del Decreto-Ley 9038/78 el que regirá hasta que se cumplan las obligaciones originadas en la obra Central Eléctrica Comandante Luis Piedrabuena, de Bahía Blanca.

Art. 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a siete días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y seis.

PASCUAL CAPPELLERI

ELVA PILAR B. DE ROULET

Eduardo O. Apreda Picone
Secretario de la C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en el Senado el 3 de abril de 1986.

Aprobado por el Senado el 22 de mayo de 1986.

Sancionada por Diputados el 7 de agosto de 1986.

Promulgada el 13 de agosto de 1986 por Decreto N° 5471/86.

Publicada en el Boletín Oficial el 26 de agosto de 1986.